



Equipo Electrónico

Condiciones Generales

**Cláusula 1. CONTRATO**

Esta póliza, sus Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Especiales si las hay, Endosos, y las declaraciones efectuadas por EL CONTRATANTE o Acreedor y EL ASEGURADO contenidas en la solicitud de seguro, las declaraciones del inspector evaluador e informes referentes al riesgo del ASEGURADO que eventualmente sean requeridos son datos esenciales para la apreciación del riesgo y constituyen base fundamental de este contrato.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, EL CONTRATANTE o Acreedor podrá reclamar a LA COMPAÑÍA, en el plazo de treinta (30) días calendarios desde la entrega de la póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, la póliza entregada se considerará en firme.

Cláusula 2. COBERTURAS

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza LA COMPAÑÍA cubre a EL ASEGURADO de acuerdo con lo estipulado a continuación:

SECCIÓN I: DAÑOS FÍSICOS

LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO la pérdida o daños accidentales e imprevisibles que sufran los equipos asegurados que hayan sido declarados en las Condiciones Particulares, siempre que la pérdida o daño fuera a consecuencia de:

- a. Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.
- b. Humo, hollín, gases ó líquidos ó polvos corrosivos.
- c. Robo con forzamiento o asalto.
- d. Granizo, helada, tempestad.
- e. Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes
- f. Inundación, acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.
- g. Cortocircuito, agotamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.
- h. Errores de construcción, fallas de montaje o defectos de material del sitio donde se encuentran los bienes asegurados.
- i. Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.
- j. Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las Condiciones Particulares

SECCIÓN II: PÉRDIDA DE DATOS

Siempre que esta cobertura sea expresamente incluida en las Condiciones Particulares de la póliza, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO ante el evento de que los portadores externos de datos especificados en las Condiciones Particulares fueran afectados por un siniestro amparado bajo la cobertura descrita en la "Sección I. Daños Físicos" sujeto a los límites y deducible declarado en las Condiciones Particulares de la póliza. **La presente cobertura opera únicamente mientras que los portadores de datos se encuentren dentro del predio estipulado en las Condiciones Particulares.**

SECCIÓN III: GASTOS ADICIONALES

Siempre que esta cobertura sea expresamente incluida en las Condiciones Particulares de la póliza, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO por concepto de cualquier gasto adicional que EL ASEGURADO pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza cuando, a causa de un siniestro amparado bajo la cobertura descrita en la "Sección I. Daños Físicos",



ocurriera la interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado según consta en las Condiciones Particulares.

EL ASEGURADO garantiza que tomará todas las medidas razonables para mantener los objetos asegurados en buen estado de trabajo para asegurar que ningún objeto se sobrecargue habitualmente o intencionalmente y que observará las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las reglas de la ley, decretos y órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de los equipos asegurados.

Cláusula 3. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a. Causados por cualquier acto de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, de EL ASEGURADO o de la Administración o sus empleados.**
- b. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza.**
- c. Reacción o radiación nucleares o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**
- d. La infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte del Asegurado y/o de la Administración.**
- e. Causados o derivados, directa o indirectamente, por guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio, o Cualquier Acto de Terrorismo.**
- f. Causados por la influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del local de EL ASEGURADO como resultado del proceso de producción.**
- g. Pérdidas Consecuenciales**

En relación a la Cobertura de Daños Físicos (Sección I), excepto se pacte otra cosa en las Condiciones Particulares de la póliza, LA COMPAÑÍA no será responsable de:

- a. Pérdidas ó daños causados directa o indirectamente por, ó resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto o tsunami y, erupción volcánica, tifón, ciclón ó huracán.**
- b. Pérdidas ó daños causados directa o indirectamente por hurto o desaparición misteriosa.**
- c. Pérdidas ó daños causados por cualquier fallo ó defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por EL ASEGURADO ó por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos ó defectos fueran ó no conocidos por LA COMPAÑÍA.**
- d. Pérdidas ó daños causados directa o indirectamente por fallo ó interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas ó agua.**
- e. Pérdidas ó daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) ó deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.**
- f. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida ó daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**
- g. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.**



- h. Perdidas ó daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante ó el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal ó contractualmente.
- i. Perdidas ó daños a equipos arrendados ó alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legal mente ó según el convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- j. Perdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación.
- k. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

En relación con la Cobertura de Pérdida de Datos (Sección II), excepto se pacte otra cosa en las Condiciones Particulares de la póliza, LA COMPAÑÍA no será responsable de una pérdida a causa de:

- a. Uso y desgaste normal de los soportes (discos y cintas magnéticas).
- b. Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.

En relación con la Cobertura de Gastos Adicionales (Sección III), excepto se pacte otra cosa en las Condiciones Particulares de la póliza, LA COMPAÑÍA no será responsable de:

- a. Cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- b. Pérdidas a causa de lesiones corporales.
- c. Gastos de reponer soportes de datos, reproducir datos y registrarlos en soportes de datos.

Los montos de deducibles indicados en las Condiciones Particulares son siempre a cargo de EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA sólo será responsable de las pérdidas que excedan dichos montos y hasta los límites consignados en dichas Condiciones Particulares.

Cláusula 4. DEFINICIONES

A efectos de esta póliza, se entiende por:

1. **ACREEDOR:** Es aquella persona que, por designación de EL ASEGURADO, tiene derecho a recibir la Suma Asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza o su proporción correspondiente de aquellas coberturas en que, con el carácter Acreedor, se le ha designado. Sólo puede ser modificado por EL ASEGURADO con consentimiento del propio Beneficiario Acreedor.
2. **ASEGURADO:** La persona natural o jurídica, cuyos riesgos se aseguran en esta póliza y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del contrato de seguro.
3. **COMPAÑÍA:** Aliado Seguros, S.A. quien suscribe la Póliza junto con EL CONTRATANTE y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del contrato.
4. **CONTRATANTE:** La persona natural o jurídica que a su nombre o a nombre de otra persona solicita la Póliza a LA COMPAÑÍA, comprometiéndose al pago de las primas establecidas y al cumplimiento de las obligaciones que de la misma dimanar, excepto las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por EL ASEGURADO, conforme a los términos del presente contrato de seguro.
5. **DEDUCIBLE:** Es la cantidad o porcentaje establecido en las Condiciones Particulares de la póliza que le corresponde asumir a EL ASEGURADO, por lo que LA COMPAÑÍA siempre indemnizará en exceso de este, hasta la Suma Asegurada o Límite establecido en las Condiciones Particulares según la cobertura afectada. LA COMPAÑÍA no indemnizará cuando los daños reclamados no superen el deducible.
6. **HORA EFECTIVA:** Se entiende las 12:00 a.m. hora nacional de la República de Panamá, para cualesquiera fechas consideradas en esta póliza.
7. **PÓLIZA:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman



parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, los Endosos y los Apéndices que se emitan para completarla o modificarla. Ninguno de estos documentos tiene validez ni efecto por separado.

8. **PRIMA:** Es la cantidad de dinero que se obliga a pagar EL CONTRATANTE o Acreedor al comprar la póliza de seguro, para que a su vez por este precio LA COMPAÑÍA tenga la obligación de darle una cobertura y eventualmente pagarle una indemnización en caso de ocurrir un siniestro cubierto bajo la póliza. La misma debe incluir los recargos, e impuestos exigidos por la Ley.
9. **SINIESTRO:** La ocurrencia del hecho que, amparado por la póliza, obliga a LA COMPAÑÍA al pago de la Suma Asegurada o a la prestación prevista en el contrato.
10. **SOLICITUD DE SEGUROS:** Documento que deberá completar EL ASEGURADO, con el propósito que LA COMPAÑÍA pueda evaluar sus riesgos.
11. **SUMA ASEGURADA:** Es la suma de dinero que LA COMPAÑÍA pagará a EL ASEGURADO o Beneficiario cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura según se incluyan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
12. **TERRORISMO:** Se define como terrorismo los actos de violencia y maldad ejecutados para amedrentar a ciertos sectores sociales o a una población determinada o para desorganizar una estructura económica, social y política, por medio de la utilización de armas de fuego, bombas, granadas, sustancias u otros medios convertidos en explosivos o en medios incendiarios de cualquier clase, incluyendo específicamente aviones u otros vehículos o personas, igual que la utilización de sustancias contaminantes, tóxicas o contagiosas de cualquier clase, cualesquiera que sean los resultados producidos, medios, lugares, espacios y circunstancias de los actos
13. **VALOR DE REPOSICIÓN:** Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

Cláusula 5. NULIDAD

LA COMPAÑÍA podrá anular esta póliza según los siguientes artículos:

“Artículo 154 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012 que regula la actividad de Seguros y dicta otras disposiciones: Causal de nulidad absoluta especial para los contratos de seguro.

Cualquiera que sea la forma de pago, el contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigor, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.”

“Artículo 1000: Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, por el Asegurador o por los representantes de uno u otro que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato, traen consigo la nulidad del mismo. Si la falsedad o inexactitud proviniera del Asegurado o de quien lo represente, el Asegurador tiene derecho a los premios pagados; si proviniera del Asegurador o su representante, el Asegurado puede exigir la devolución de lo pagado por premios, más un diez por ciento en calidad de perjuicios.”

Esta cláusula se actualizará automáticamente con cualquier actualización del mencionado artículo 1000.

Cláusula 6. MODIFICACIONES

LA COMPAÑÍA podrá modificar la Prima o Condiciones Particulares de esta cobertura en cada fecha de Renovación. En caso de que LA COMPAÑÍA desee introducir modificaciones, deberá informar al o Contratante de tales cambios con una



anterioridad de treinta (30) días calendario a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de Prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros.

LA COMPAÑÍA ha emitido esta póliza y ha apreciado el riesgo de acuerdo con las declaraciones del ASEGURADO y/o Contratante, quienes están obligados a informar a LA COMPAÑÍA cualquier modificación que afecte dicho riesgo. **LA COMPAÑÍA de acuerdo con la apreciación del nuevo riesgo, podrá negar su aceptación o proponer nuevas condiciones. En caso de que EL ASEGURADO no acepte las nuevas condiciones propuestas por LA COMPAÑÍA, o en caso de que LA COMPAÑÍA rechace la aceptación del nuevo riesgo, se procederá a la terminación de la póliza a partir de que cambiaron las características del riesgo y LA COMPAÑÍA devolverá a EL ASEGURADO o CONTRATANTE la parte de la prima no devengada.**

Cláusula 7. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Esta póliza tendrá una vigencia de un (1) año, salvo pacto en contrario expreso en las Condiciones Particulares, contado desde la fecha de inicio de vigencia, con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, podrá ser renovada, sujeto a los términos de renovación acordados entre LA COMPAÑÍA y EL CONTRATANTE. En caso de que LA COMPAÑÍA desee introducir modificaciones a las condiciones del seguro, deberá informar a EL CONTRATANTE de tales cambios con una anterioridad de treinta (30) días calendarios previos a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros de la República de Panamá.

Cláusula 8. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Este seguro terminará para EL ASEGURADO, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a. **Solicitud de cancelación por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.**
- b. **Modificación del riesgo de forma que no sea aceptable para LA COMPAÑÍA o las nuevas condiciones no sean aceptadas por el Contratante.**
- c. **Omisión o falsedad de información que, en caso de haberse conocido al momento de la emisión, LA COMPAÑÍA hubiese rechazado o tarificado con recargos la propuesta.**
- d. **Cuando LA COMPAÑÍA envíe notificación de cancelación por escrito o mediante carta certificada a la última dirección consignada en la póliza con quince (15) días calendarios de anticipación.**
- e. **Ocurra un siniestro que esté amparado por una cobertura adicional contratada, en el que se abone la indemnización cuyo efecto sea la terminación o anulación anticipada de este seguro o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los endosos respectivos.**

Cláusula 9. PAGO DE PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA

- a) **PAGO DE PRIMA:** La prima será pagada por EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO en la oficina principal de LA COMPAÑÍA o en los lugares que ésta designe, la misma será pagada en la frecuencia, monto y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares o endoso de pago. Estas Condiciones Generales aplican lo estipulado en la Ley vigente por lo que se notificará por escrito a EL ASEGURADO el incumplimiento de cualquiera de los pagos aquí acordados, al domicilio de EL ASEGURADO o dirección postal, concediéndole quince (15) días hábiles para que pague. LA COMPAÑÍA no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.
- b) **PERÍODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LA PRIMA (ARTICULO 160)**
Se concede a EL ASEGURADO un periodo de gracia de treinta (30) días calendarios, siguientes a la fecha en que EL CONTRATANTE debió realizar el pago, según lo previsto en la póliza. En caso de diferencia entre el término de período de gracia establecido en la póliza y la Ley de Seguros, se tendrá por válido aquel que sea más beneficioso a EL CONTRATANTE. En caso de siniestro LA COMPAÑÍA pagará la indemnización que corresponda, deduciendo de la misma el importe de la prima no pagada.

**Cláusula 10. SUSPENSIÓN DE COBERTURA**

LA COMPAÑÍA podrá suspender esta póliza según el Artículo 156 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012:

“Artículo 156: Cuando El CONTRATANTE haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del período de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la presente póliza, se entenderá que há incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta (60) días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período a hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que dispone El artículo 161 de la misma ley.

Cuando se trata de seguros de salud o de vida individual, la aseguradora no podrá cancelar el contrato correspondiente hasta el vencimiento del período de suspensión de sesenta días”.

Cláusula 11. AVISO DE CANCELACION (ARTICULO 161)

Todo aviso de cancelación de la póliza deberá ser notificado mediante envío a EL CONTRATANTE a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la Aseguradora. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al Corredor de Seguros.

Cualquier cambio de dirección de EL CONTRATANTE deberá notificarlo a LA COMPAÑÍA, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de ésta.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse a EL CONTRATANTE por escrito, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

Cláusula 12. INSPECCION DEL RIESGO

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de inspeccionar el predio y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. EL ASEGURADO se obligará a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 13. SINIESTROS

Se considerarán siniestros aquellos que:

- a) Hayan ocurrido durante la vigencia de la cobertura.
- b) Sobre bienes identificados en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- c) Se hayan notificado a La Compañía por escrito.

Cláusula 14. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a. Comunicarlo a LA COMPAÑÍA inmediatamente por escrito, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
- c. Proporcionar todos los informes y documentos que LA COMPAÑÍA le solicite.
- d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de LA COMPAÑÍA.



e. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a robo con forzamiento o asalto.

LA COMPAÑÍA no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación escrita.

LA COMPAÑÍA podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo dentro de los treinta (30) días posteriores a la determinación de procedencia del reclamo.

Cláusula 15. INSPECCIÓN DEL DAÑO

EL ASEGURADO está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de LA COMPAÑÍA. Si el representante de LA COMPAÑÍA no efectúa la inspección dentro de cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde que el lugar del siniestro se encuentre accesible, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 16. MONTO DE LA PÉRDIDA

El monto de la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

1. El costo de reparación según factura presentada por EL ASEGURADO incluyendo, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo LA COMPAÑÍA en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.
2. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de LA COMPAÑÍA siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
3. **Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, la pérdida se considerará como total. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.**
4. Del monto a indemnizar se deducirá el valor de cualquier salvamento.

La suma asegurada de cada equipo asegurado deberá ser igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros y si los hubiese, gastos de montaje. **Si la suma Asegurada resulta inferior al monto en que debió asegurarse, LA COMPAÑÍA indemnizará solamente aquella proporción que la Suma Asegurada guarde con el monto que debió asegurarse, y EL ASEGURADO será considerado como su propio asegurador para la diferencia entre ambas sumas y participará en la indemnización en la proporción que le corresponda, aplicándose la cláusula de Infraseguro. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.**

Procedimiento de cálculo de la indemnización a recibir en caso de siniestro y que será de aplicación cuando se produzca un Infraseguro.

La fórmula de aplicación para el infraseguro será la Regla Proporcional como sigue:

Daño producido (siniestro) x la Suma Asegurada de la póliza ÷ Valor real actual de los bienes inmediatamente antes del siniestro objeto de dicha garantía.

LA COMPAÑÍA no será responsable por cualquier reparación temporal o provisional efectuada sin su autorización ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualquier alteración o mejora efectuada en ocasión de una reparación

**Cláusula 17. PLAZO PARA INDEMNIZAR**

Una vez que EL ASEGURADO haya presentado toda la documentación correspondiente, LA COMPAÑÍA deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar a EL ASEGURADO según los términos de esta póliza.

Cláusula 18. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

Toda indemnización o pago por pérdidas parciales, que se haga de conformidad con la presente póliza al amparo de las coberturas de daños al equipo electrónico asegurado, causará una disminución en la suma asegurada por un valor igual a la suma indemnizada. Para reinstalar y así mantener el valor asegurado original, EL ASEGURADO deberá solicitarlo por escrito y pagar la prima de ajuste respectiva; caso contrario el valor asegurado del equipo será el que corresponda al monto de seguro inicial menos la suma indemnizada. En caso de pérdidas totales, LA COMPAÑÍA dará por devengada la totalidad de la prima anual.

Cláusula 19. DERECHO DE SUBROGACION.

LA COMPAÑÍA asumirá los derechos que pueda tener EL ASEGURADO contra terceros por las pérdidas que se indemnizan.

EL ASEGURADO deberá hacer, a expensas de LA COMPAÑÍA, todo lo que ésta requiera con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá trazar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan los derechos de LA COMPAÑÍA.

Desde el momento en que LA COMPAÑÍA indemnice a EL ASEGURADO pagando por un bien o reemplazándolo, el derecho de propiedad o cualesquiera otros derechos que tuviere EL ASEGURADO sobre el objeto de la indemnización quedarán transferidos a LA COMPAÑÍA, obligándose EL ASEGURADO a realizar los actos y a otorgar los documentos que se requieran para perfeccionar la transferencia, siendo por cuenta de LA COMPAÑÍA los gastos que se ocasionen.

EL ASEGURADO quedará responsabilizado de los perjuicios que con sus actos y omisiones afecten a LA COMPAÑÍA en sus derechos a subrogarse.

Cláusula 20. PÉRDIDA DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fueren en alguna forma fraudulentos, o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

Cláusula 21. PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA prescriben en el plazo de un (1) año computado a partir de la ocurrencia del siniestro cubierto bajo esta póliza y basados en las leyes vigentes que regulan esta materia. De acuerdo al artículo 1651, numeral 5 del Código de Comercio.

Cláusula 22. COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO están obligados a comunicar a LA COMPAÑÍA por escrito sus cambios de domicilio y dirección. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas a la última dirección mediante correo certificado o correo electrónico fijado en la póliza surtirán efecto.

**Cláusula 23. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS**

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato. No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses. De conformidad con los artículos 244 y 249 que establece disposiciones sobre protección al consumidor, de la **Ley 12 del 03 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”**.

Cláusula 24. ARBITRAJE

EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA convienen en que cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia originada en relación con la ejecución, validez existencia, aplicabilidad, nulidad, resolución, terminación o interpretación de esta póliza, podrá ser sometido y resuelto definitivamente, previa petición de cualquiera de las partes y aceptación escrita de la otra, mediante un Arbitraje de Derecho de conformidad con el reglamento de **CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y AGRICULTURA DE PANAMÁ (CECAP)**.

EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA aceptan de manera expresa que el laudo arbitral será definitivo y obligatorio, renunciando a interponer cualquier medio de impugnación contra el laudo arbitral. El Laudo Arbitral determinará la forma en que deben satisfacerse los gastos relacionados con el arbitraje.

El hecho de aceptar o no la propuesta de someterse al procedimiento arbitral, es totalmente potestativo de las partes, y no es ni podrá ser interpretada o considerada como alteración, violación, o renuncia, modificación y/o causa de incumplimiento de cualesquiera de los otros derechos y/o obligaciones dimanantes de la póliza y la ley.

Cláusula 25. PROCESO DE QUEJAS

LA COMPAÑÍA contará con un sistema administrativo acorde a sus actividades, responsable de conocer y atender en forma personalizada las quejas y controversias que surjan de la relación con los consumidores de seguros. Además, deben atender las reclamaciones relacionadas con honorarios presentadas por los corredores de seguros. El ejecutivo responsable de este servicio responderá ante la gerencia de la Aseguradora. Sus decisiones se darán en un término no mayor de treinta (30) días calendario. La respuesta al consumidor de seguros será por escrito y vinculante para LA COMPAÑÍA, además, deberá indicarle que en caso de inconformidad tiene un plazo adicional de noventa (90) días hábiles para presentar la acción administrativa que corresponda ante la Superintendencia. LA COMPAÑÍA será responsable de informar y señalar a sus clientes la ubicación del servicio de atención de quejas y controversias y del ejecutivo responsable. LA COMPAÑÍA llevará un registro detallado de los reclamos y controversias que le sean presentados.

Cláusula 26. EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

LA COMPAÑÍA no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio bajo este seguro en la medida que dicha cobertura o el pago de dicho siniestro o prestación o provisión de dicho beneficio podría exponer a LA COMPAÑÍA a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones económicas o de comercio, leyes, o regulaciones de cualquier jurisdicción, incluyendo Panamá.

Cláusula 27. DEBIDA DILIGENCIA Y COMPROMISOS DEL ASEGURADO

Es condición de este Contrato de Seguro que EL ASEGURADO ejerza el debido cuidado y diligencia en la conducción de todas las operaciones cubiertas por el mismo, y utilice todas las medidas de seguridad y el equipo considerado generalmente prudente para tales operaciones, y en el caso de que sobrevengan condiciones azarosas respecto a alguna instalación y/o bienes asegurados, EL ASEGURADO deberá, a su propio costo realizar todos los esfuerzos necesarios para prevenir la ocurrencia de pérdidas cubiertas bajo la presente Póliza

Sin perjuicio de otros deberes impuestos legalmente o acordados en este contrato, EL ASEGURADO deberá:

- a) Poner la diligencia, el cuidado necesario y tomar las precauciones aconsejables para prevenir los daños cubiertos.



- b) Cumplir todas las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas del País y poner los medios adecuados para mantener los BIENES ASEGURADOS en buenas condiciones.
- c) En caso de descubrirse cualquier defecto o peligro, dar inmediatamente los pasos conducentes a corregirlos o remediarlos y tomar, entre tanto, las precauciones que las circunstancias hagan necesarias.

Cláusula 28. BLANQUEO DE CAPITALS

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, se obligan a brindar información veraz y verificable, a efectos de completar el formulario "Conozca a su Cliente" y así mismo se obligan a realizar la actualización de datos contenidos en este documento, a solicitud de LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de no renovar o terminar el Contrato de Seguro, en caso de incumplimiento de esta obligación.

Cláusula 29. EFECTOS Y RESPONSABILIDADES DEL CORREDOR DE SEGUROS O SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS

El Corredor de Seguros o Sociedad Corredora de Seguros es considerado el representante de EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, por lo cual sus errores y/o omisiones, solicitudes, comunicaciones y declaraciones serán considerados como propias de EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO.

Cláusula 30. CLAUSULA DE PROTECCION DE DATOS

EL ASEGURADO por este medio otorga su consentimiento libre y expreso a **ALIADO SEGUROS, S.A.** (en adelante **LA COMPAÑÍA**) para recopilar, tratar, procesar y archivar toda la información necesaria, ya sean datos confidenciales, sensitivos, datos biométricos, genéricos y/o relativos a la salud sobre su persona, crédito y/o póliza de seguros contratado para que **LA COMPAÑÍA** pueda:

- a) Cumplir con la presente relación contractual que aquí se contrata, así como cualquier otra que actualmente o en el futuro tenga **EL ASEGURADO** con **LA COMPAÑÍA** y/o subsidiarias o empresas relacionadas a Grupo Aliado, S.A. (en adelante Grupo Económico);
- b) Realizar procesos de debida diligencia y cumplimiento, para así poder cumplir con las regulaciones relativas a las políticas de conocer a su cliente actuales y las que en el futuro sean promulgadas;
- c) Evaluar otros productos y/o servicios de **LA COMPAÑÍA** y/o subsidiarias o empresas relacionadas al Grupo Económico, que crea que le puedan interesar o ser conveniente para al asegurado;
- d) Enviar comunicaciones de mercadeo y demás información de servicios, productos y promociones de **LA COMPAÑÍA** y/o subsidiarias o empresas relacionadas al Grupo Económico;
- e) Administrar promociones, encuestas y grupos de análisis, publicidad basada en los intereses de **EL ASEGURADO**, así como realizar investigaciones y análisis de **LA COMPAÑÍA** y/o subsidiarias o empresas relacionadas al Grupo Económico; y
- f) Para cualquier otra actividad que **EL ASEGURADO** haya autorizado previamente a **LA COMPAÑÍA** o en el futuro o que la legislación vigente en materia de protección de datos privado permita.

De igual manera **EL ASEGURADO** autoriza expresamente a **LA COMPAÑÍA**, y sin requerir una autorización adicional futura, para traspasar y/o divulgar toda la información necesaria, ya sean datos confidenciales, sensitivos, datos biométricos, genéricos y/o relativos a la salud sobre su persona, crédito y/o póliza de seguros, a:

- a) Subsidiarias o empresas relacionadas al Grupo Económico de **LA COMPAÑÍA**;
- b) A las autoridades y entes reguladores en la forma prevista por la legislación;
- c) A cualquier tercero que la requiera para poder perfeccionar y/o cumplir con la presente relación contractual que aquí se contrata, así como cualquier otra que actualmente o en el futuro tenga **EL ASEGURADO** con **LA COMPAÑÍA** y/o subsidiarias o empresas relacionadas a su Grupo Económico;



- d) Otras empresas aseguradoras o de cualquier tipo con las que pueda ofrecerles la venta o traspaso del presente contrato o cualquier otro que mantenga con **LA COMPAÑIA**;
- e) A empresas de manejo de listados de historial créditos, agencias de Información de datos o sus similares;
- f) Empresas asesoras de **LA COMPAÑIA** o de empresas de su mismo Grupo Económico tales como, pero sin limitar, sus abogados, actuarios, contadores, calificadores de riesgo;
- g) Empresas reaseguradoras; y
- h) Hospitales, clínicas, doctores y cualquier otro del sector salud que requiera para salvaguardar la vida de **EL ASEGURADO** (en caso de que éste se encuentre física o judicialmente incapacitado); y
- i) Cuando sean datos necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso con autorización judicial.

EL ASEGURADO autoriza irrevocablemente a **LA COMPAÑIA** para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con **EL ASEGURADO** y sea de oficinas o funcionarios gubernamentales, o personas o empresas privadas, tanto nacionales como extranjeras. **LA COMPAÑIA** y las personas que suministren información quedan relevados de toda responsabilidad por tal acción.

EL ASEGURADO otorga su consentimiento expreso a **LA COMPAÑIA** para que con los datos que le haya proporcionado y/o autorizados a obtener de terceros, pueda crear perfiles, evaluaciones, incluyendo, pero sin limitar, aprobación de productos y términos de obligaciones, así como para tomar decisiones automatizadas sobre dichos perfiles.

EL ASEGURADO reconoce y acepta que cualquier información, ya sean datos confidenciales, sensitivos, datos biométricos, genéricos y/o relativos a la salud sobre su persona, crédito y/o póliza de seguros que actualmente haya suministrado o suministre en el futuro a **LA COMPAÑIA**, es completa, veraz y correcta. El cliente se obliga a rectificar y/o ampliar oportunamente cualquier información que con motivo del presente contrato o cualquier otra obligación que mantenga, le hubiese suministrado a **LA COMPAÑIA** y este a corregir y actualizar cualquier información previamente suministrada que sea errada o bien que con el tiempo haya variado de la forma y en los términos establecidos por la legislación en materia de protección de datos de la República de Panamá.

Igualmente, **EL ASEGURADO** acepta y autoriza que cualquier información, ya sean datos confidenciales, sensitivos, datos biométricos, genéricos y/o relativos a la salud sobre su persona, crédito y/o póliza de seguros que haya suministrado o suministre en el futuro a **LA COMPAÑIA**, podrá ser utilizada por este último o por cualesquiera de sus subsidiarias o empresas relacionadas al Grupo Económico, de las formas prevista en el presente acuerdo, los que suscriban en el futuro y la legislación panameña.

EL ASEGURADO releva de todas responsabilidades y a la vez renuncia de cualquier acción civil, penal, administrativa y/o de cualquier tipo, presente o futura en contra de **LA COMPAÑIA** y/o subsidiarias o empresas relacionadas al Grupo Económico, sus empleados, directivos y/o accionistas, por ejercicios del derecho aquí conferido.

Declara **EL ASEGURADO** que ha leído y conoce las políticas de privacidad de **LA COMPAÑIA** que están disponibles en <https://www.aliadoseguros.com> (en lo sucesivo denominadas como las "políticas de privacidad"). **EL ASEGURADO** se obliga a revisar periódicamente las políticas de privacidad, ya que las mismas podrían variar con el tiempo para adaptarlas a la legislación vigente, las buenas prácticas y a los procesos de **LA COMPAÑIA**.

Durante la vigencia del presente contrato, **EL ASEGURADO** tendrá siempre el derecho a solicitarle a **LA COMPAÑIA** el acceso a su información, su corrección y eliminación, de la forma y medios establecidos en las políticas de privacidad y la legislación panameña en materia de protección de datos.



LA COMPAÑIA declara que ejercerá la diligencia adecuada y los cuidados tecnológicos requeridos como un buen padre de familia para mantener la confidencialidad de toda la información que le sea entregada o divulgada por parte de **EL ASEGURADO**, no obstante, esta acepta y reconoce que **LA COMPAÑIA** no será responsable si la información de **EL ASEGURADO** es sustraída indebidamente por terceros no autorizados. En caso de fuga de información y/o violación de las bases de datos de **LA COMPAÑIA** al que este tenga conocimiento y que pudiera traer consigo la extracción de datos confidenciales y/o sensitivos de **EL ASEGURADO**, **LA COMPAÑIA** lo informará a las autoridades, entes supervisores y al asegurado en un tiempo máximo de setenta y dos (72) horas.

CONTRATANTE

ALIADO SEGUROS, S.A



COBERTURAS ADICIONALES

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS MODIFICAN EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ÚNICAMENTE SI SON EXPRESAMENTE CONTRATADAS Y ASÍ CONSTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LAS PRESENTES CONDICIONES SON ADICIONALES Y POR LO TANTO MANTIENEN EN PLENA VIGENCIA TODAS AQUELLAS DECLARACIONES DE LA PÓLIZA, EN LO QUE LE FUEREN APLICABLES.

Cláusula 31. TERREMOTO

Siempre que esta cláusula sea expresamente incluida en las Condiciones Particulares, se modifica la Exclusión (a) referida a la Cobertura de Daños Físicos (Sección I) de modo que este seguro ahora cubre los Daños Físicos a causa del riesgo de terremoto, temblor, golpes de mar por maremoto y erupción volcánica hasta el límite por evento establecido en las Condiciones Particulares.

Cláusula 32. TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN

Siempre que esta cláusula sea expresamente incluida en las Condiciones Particulares, se modifica la Exclusión (a) referida a la Cobertura de Daños Físicos (Sección I) de modo que este seguro ahora cubre los Daños Físicos a causa del riesgo de tifón, ciclón y huracán hasta el límite por evento establecido en las Condiciones Particulares.

Cláusula 33. HURTO

Siempre que esta cláusula sea expresamente incluida en las Condiciones Particulares, se modifica la Exclusión (b) de modo que este seguro ahora cubre el riesgo de hurto, siempre que el Asegurado notifique inmediatamente a las autoridades de policía cualquier daño o pérdida ocasionados a causa del hurto descubierto, sujeto al límite y deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cláusula 34. HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

A. ALCANCE

Siempre que esta cláusula sea expresamente incluida en las Condiciones Particulares, se extiende el amparo de la póliza a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas que, para el efecto de esta cláusula significarán las pérdidas o daños a los bienes asegurados, que sean directamente causados por:

- a. el acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público, (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo);
- b. las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
- c. el acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir una suspensión de empleo y sueldo;
- d. las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida, siempre que corresponda a Huelgas, Motín o Conmoción Civil que no esté relacionada con guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, terrorismo, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de tacto, o de cualquier autoridad pública.

**B. EXCLUSIONES**

Esta cláusula no cubre:

- a. Pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.
- b. Pérdida o daño ocasionado por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
- c. Pérdida o daño ocasionado por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.
- d. Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente póliza. En la inteligencia de que bajo los Incisos (b) y (c) que anteceden, LA COMPAÑÍA no será relevada de su responsabilidad hacia EL ASEGURADO por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

En cualquier acción judicial u otro procedimiento extrajudicial, que LA COMPAÑÍA alegará que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo de EL ASEGURADO.

El límite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por la presente cobertura durante un período consecutivo de ciento sesenta y ocho (168) horas. La responsabilidad total de LA COMPAÑÍA para esta cobertura durante la vigencia de la presente póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

Cláusula 35. EQUIPOS MÓVILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS**A. ALCANCE**

Este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de equipos móviles y/o portátiles especificados en las Condiciones Particulares de la póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República de Panamá.

B. EXCLUSIONES

Bajo esta Cláusula LA COMPAÑÍA no responderá por daños o pérdidas causados:

- a) cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;
- b) por colisión;
- c) por cualquier causa, mientras sean instalados o transportados por una aeronave.

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el público consumidor mediante Resolución No. DRLA-032 de 13 de mayo de 2024.

CONTRATANTE



ALIADO SEGUROS, S.A



NUESTROS PRODUCTOS

Automóvil
Fianzas
C.A.R.
Equipo pesado
Montaje
Equipo electrónico
Accidentes Personales
Colectivo de vida
Colectivo de saldo deudor
Incendio
Multiriesgo comercial
Multiriesgo residencial
Riesgos Diversos
Transporte